



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00286 00
DEMANDANTE: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ E.S.E
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se fijó como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 77 y 80 del CPTSS para el día 11 de abril de 2024 a las 8::30 am. Sin embargo, una vez abordado el estudio del proceso y de la excepción previa propuesta por la pasiva, advierte el despacho para su resolución, la necesidad de adoptar como medida técnica de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, en consonancia con el artículo 54 ibidem, 226 y 230 del CGP, decretar una experticia teniendo en cuenta la copiosa y especialidad de la prueba aportada por la parte demandante, para lo cual se requiere de un análisis de conocimientos especializados. Lo anterior, sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas.

Por lo anterior, se nombra al Centro de Estudios en Derecho y Salud – CENDES de la Universidad CES, entidad que se ubica en la calle 10 A No. 22 – 04, teléfono 444 05 55, correo electrónico ltoro@ces.edu.co; cqiraldor@ces.edu.co y smarin@ces.edu.co; para que a través de sus profesionales, emita un concepto técnico sobre las facturas que pretenden se declare el derecho por parte del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ E.S.E, precisando cuales fueron pagadas, devueltos o glosadas por la demandada, así como aquellas que fueron conciliadas, determinando si las mismas encuentran respaldo en la documentación aportada en el expediente, si se agotó el procedimiento para su cobro, y en general la procedencia del pago de las mismas y cualquier otro concepto que se considere pertinente para resolver el litigio que se plantea.

Corolario de lo expuesto, el despacho librará oficio a la institución en comento para que determine el profesional o profesionales que habrán de realizar el dictamen pericial decretado, fijándose como honorarios provisionales, el equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Indicando desde ya que estps , que correrá en un 50% a cargo de la parte demandante y 50% a cargo de la parte demandada.

En consecuencia, la audiencia previamente fijada no podrá realizarse. La fijación de la fecha de la diligencia se realizará una vez se aporte respuesta por el CENDES. y se surta la

contradicción del mismo, a propósito del mandato contenido en el artículo 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 58 del 09 de abril de 2024

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria

IRI